



Ciudad de México, 14 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 16, apartado 3, párrafo 2; 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 118, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles siguen sobreviviendo a pesar de los retos que enfrentan en el ambiente urbano. Sin embargo, para pasar de una planta de semillero a un árbol maduro en el bosque urbano, necesitan nuestra ayuda. Los árboles son los organismos vivos más viejos y grandes en el planeta y pueden vivir una vida larga y sana con un poco de cuidado. Frecuentemente los ponemos en sitios poco favorables para crecer, que no les permiten un desarrollo y madurez natural, y con frecuencia requieren de la poda para desarrollar una estructura fuerte, mejorar el espacio libre y mantener la estética.

Se ha llamado a la poda "una de las mejores peores prácticas de mantenimiento" que se puede realizar en los árboles. Este proceso crea heridas que tienen un impacto importante en los procesos de la planta. Un corte incorrecto le causa un daño grave al árbol o aun la muerte. Para podar adecuadamente, es importante entender las técnicas apropiadas y cómo responde el árbol. A pesar de que en algunas ocasiones la poda es la mejor opción para la salud del sujeto arbóreo o para la convivencia con la infraestructura urbana, la poda desmedida y con fines estéticos no siempre es la mejor opción para el cuidado forestal adecuado.

Más allá de quién realice la poda, esta se debe hacer correctamente. También hay que hacerla de una manera segura. Este trabajo peligroso requiere experiencia y



entrenamiento para prevenir heridas o daño innecesario. La poda consiste, esencialmente, en eliminar una parte de un árbol, un arbusto o una planta florífera con el objeto de ayudar a la naturaleza en el sentido y en la dirección que resulten útiles a las personas, pero no de los árboles.

Consiste en el conjunto de operaciones que se realizan directamente sobre el esqueleto o sobre la copa de las plantas con el fin de:

- Modificar y/o controlar el tamaño, limitar el crecimiento de la planta
- Formar la planta y regular la cantidad de flores y frutos
- Mejorar la calidad de los frutos
- Regular la fructificación cada año

Se pueden distinguir dos tipos de poda en base a su época de realización:

1.- Poda de invierno: la misma se puede realizar cuando caen las últimas hojas, hasta finales de invierno cuando todavía las yemas están en reposo.

2.- Poda "en verde": se realiza en el frutal con hojas. Dependiendo del objetivo perseguido, existen dos momentos diferentes para su realización:

- Poda de primavera tardía: se lleva a cabo únicamente para la eliminación de crecimientos indeseados (chupones) que compiten con el normal desarrollo del fruto.
- Poda de otoño: se efectúa después de la cosecha para aumentar la entrada y distribución de la luz dentro del árbol, y de esta manera conseguir mejor calidad de yemas fructíferas para la siguiente temporada. También se utiliza para retener el crecimiento de la copa, una vez que el árbol ha alcanzado la altura deseada y el espacio correspondiente.

Sin embargo, la corta del árbol (así sea con la técnica de la poda) es una agresión que no debe realizarse sin un diagnóstico previo y de manera desmedida. El principio fundamental de la Arboricultura es no hacer daño al árbol; los troncos, ramas y hojas secas albergan y alimentan a plantas, mamíferos, aves, reptiles, mariposas, insectos, hongos y microorganismos benéficos que mantienen al árbol seguro y saludable, le previenen de la invasión de plagas o enfermedades. Tampoco para el muérdago deben cortarse o podarse las ramas del árbol, se recomienda una práctica llamada "Control Físico del Muérdago", consistente en remover únicamente la planta parásita sin cortar las ramas del árbol.

Los árboles no deben ser podados de manera superficial o con fines estéticos exclusivamente, en una ciudad como esta se requieren con la mayor cantidad de ramas y hojas. La sombra, con todos sus beneficios asociados, es la principal razón para que no se corten los árboles. El planeta se está recalentando con una gran cantidad de consecuencias desastrosas para la vida y bienestar en las ciudades. La copa de los



árboles y el dosel de los bosques son capas de insolación que nos protegen de la acción perjudicial de la radiación solar. En días de intenso calor en París el gobierno ha decretado que el transporte público sea gratuito con el fin de que la gente no use los vehículos ante los índices tan altos de contaminación que la ciudad padece.

En resumen, la poda puede ocasionar daños al árbol, dejando que las heridas se extienden por la corteza hasta el cámbium e incluso hasta el leño. Las heridas son producidas por golpes contra el tallo, cortes mal dirigidos, y desgarraduras de la corteza y del leño, que dañan la calidad de la madera, así como pudrimiento de la madera, el debilitamiento de su sistema de raíces y la pérdida de la anatomía natural del árbol, entre otros muchos problemas.

II. ANTECEDENTES

Árboles de la Ciudad de México requieren de constante mantenimiento para combatir su deterioro. Además de las plagas o de los efectos del cambio climático, la irresponsabilidad de algunos comercios y de ciudadanos son causa de afectaciones en el arbolado.

La Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) del Gobierno de la Ciudad de México pondrá a disposición de toda la ciudadanía, un Manual técnico de poda. Con este documento, los interesados en el tema podrán conocer aspectos generales sobre arboricultura y biología de los árboles, así como todo lo referente al cuidado, plantación, poda y derribo de árboles.

Este manual técnico, que originalmente fue creado para uso de personal especializado en poda, fue actualizado, revisado y modificado para poder ser consultado con facilidad por la ciudadanía, con el objetivo de fomentar una cultura de cuidado y respeto a la naturaleza presente en zonas urbanas.

Es importante destacar que la legislación ambiental de la Ciudad de México establece que para llevar a cabo actividades relacionadas con la poda y el derribo de árboles se requiere previamente de la autorización de la autoridad correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, menciona en su artículo 4, párrafo cuarto que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".



2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 53, fracción XXII, expone que las Alcaldías tienen la facultad de implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

3. La **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, en su artículo 94 expresa que "toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar", así mismo menciona que "el derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro".

4. La **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** menciona en su artículo 90 que "en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:
 - I. Restaurando el área afectada; o
 - II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley".

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto



Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. ...

1. a 2.

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad.

Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

4. a 9.

B. a F.

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. ...

1. a 2.

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad.

Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo, **el cuidado forestal** y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

4. a 9.

B. a F.

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento



<p>su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes. 2. a 7. ... H. a I. ...</p>	<p>progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes. 2. a 7. ... H. a I. ...</p>
<p>Artículo 53 Alcaldías A. ... B. De las personas titulares de las alcaldías 1. y 2. ... 3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones: a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior I. a XVIII. ... XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; ...</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías A. ... B. De las personas titulares de las alcaldías 1. y 2. ... 3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones: a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior I. a XVIII. ... XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; cuidado forestal poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; ...</p>
<p>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. a III. (...) IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; V. a XII. (...)</p>	<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: I. a III. (...) IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; el cuidado forestal; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>



	V. a XII. (...)
Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal	
<p>ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;</p> <p>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;</p> <p>III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y</p> <p>IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.</p> <p>Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Cuando en el derribo, tala, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada</p>	<p>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías son la autoridad facultada para garantizar el cuidado forestal en la Ciudad.</p> <p>Las Alcaldías evitarán la poda desmedida de árboles en la Ciudad.</p> <p>Podrán autorizar el derribo o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;</p> <p>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México; y</p> <p>III. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.</p> <p>Cuando el cuidado forestal requiera el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares:</p> <p>I. Se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>II. Intervenga una persona servidora pública en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidora, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el</p>



<p>mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.</p> <p>Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.</p> <p>La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.</p> <p>Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.</p>	<p>Distrito Federal.</p> <p>La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo.</p> <p>La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, para realizar el cuidado forestal que requiera poda, derribo o trasplante de árboles en la Ciudad de México.</p> <p>Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con el cuidado forestal, poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.</p>
<p>ARTÍCULO 120.- En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.</p>	<p>ARTÍCULO 120.- En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del cuidado forestal como el derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.</p>
<p>ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.</p>	<p>ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre cuidado forestal poda, derribo o trasplante de árboles, corresponden a las Alcaldías en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.</p>



V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Se reforman los artículos 16 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 16

Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. ...

1. a 2.

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad.

Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo, el cuidado forestal y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.

4. a 9.

B. a F.

G. Espacio público y convivencia social

1. En la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución.

Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

2. a 7. ...

H. a I. ...



Artículo 53 Alcaldías

A. ...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1. y 2. ...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior

I. a XVIII. ...

XIX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; cuidado forestal poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. a III. (...)

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; el cuidado forestal; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. a XII. (...)

TERCERO. Se reforman los artículos 118, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 118. Las Alcaldías son la autoridad facultada para garantizar el cuidado forestal en la Ciudad.

Las Alcaldías evitarán la poda desmedida de árboles en la Ciudad.

Podrán autorizar el derribo o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México; y
- III. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Cuando el cuidado forestal requiera el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares:



- I. Se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal.
- II. Intervenga una persona servidora pública en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidora, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, para realizar el cuidado forestal que requiera poda, derribo o trasplante de árboles en la Ciudad de México.

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con el cuidado forestal, -poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

ARTÍCULO 120.- En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del cuidado forestal como el derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público.

ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre cuidado forestal poda, derribo o trasplante de árboles, corresponden a las Alcaldías en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el H. Palacio Legislativo de Donceles, al día 20 del mes de septiembre de 2022.

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS